

II

El artículo 112.1 de la misma Ley establece que "no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho", lo que ha ocurrido en el presente caso, por lo que no procede estimar el recurso.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 31 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Cáceres Navarro contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Córdoba, en el expediente sancionador núm. 169/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Cáceres Navarro de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba recaída en el expediente sancionador núm. 169/94 por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad, por la Delegación de Gobernación correspondiente se incoó expediente sancionador contra el titular del establecimiento pub Bulevar, sito en Peñarroya/Pueblonuevo, por permanecer abierto al público a las 5.50 horas del día 6 de marzo de 1994.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 40.000 ptas. por infracción a los artículos 8.1 de la Ley sobre protección de la seguridad ciudadana y 81.35 del

Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, en relación con la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se fija la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos calificada leve en el artículo 26 e) de la Ley.

Tercero. Notificada la resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en la falta de intencionalidad y en la precaria situación económica.

FUNDAMENTO JURIDICO
UNICO

El propio recurrente reconoce la realidad de los hechos denunciados, no siendo de recibo lo alegado a lo largo del expediente de que se tratara de un simple descuido al dejarse abierta la puerta a cliente o que quienes estaban en el interior eran sólo familiares e íntimos. Según la denuncia, había dentro unas 18 o 20 personas. Por lo tanto, es correcta la tipificación de la infracción y la sanción se encuentra dentro de los límites legalmente establecidos.

Vistos la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 31 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica el requerimiento de acreditación de representación a don José Sánchez Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada en tres ocasiones sin efecto la notificación personal a don José Sánchez Aragón por la que se requiere que acredite la representación que dice ostentar en el recurso ordinario interpuesto en nombre de Recreativos Tamira, S.L., por la presente se procede a hacer público la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En relación con su escrito de interposición de recurso ordinario contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior recaída en el expediente núm. 121/90, por la que se declara la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la entidad "Recreativos Tamira, S.L.", dado que no consta su representación a los efectos del art. 32 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de diez días, acredite tal representación, de acuerdo con lo previsto en el precepto mencionado. En el caso de que así no lo hiciera se le tendrá por desistido, archivándose su escrito de recurso sin más trámite, de acuerdo con el art. 71 de la mencionada Ley. El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos. Fdo.: Francisco Sanabria Estévez».

Sevilla, 31 de mayo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela:

RESOLUCION de 1 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica requerimiento de acreditación de representación a doña María García Reyes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a doña María García Reyes por la que se requiere que acredite la representación que dice ostentar en el recurso ordinario interpuesto en nombre de Juegos Onuba, S.L., por la presente se procede a hacer público la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En relación con el recurso que tiene formulado en nombre y representación de la Empresa Operadora Juegos Onuba, S.L. contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, de Huelva recaída en el expediente núm. 238/94, pongo en su conocimiento que la representación que dice ostentar no resulta acreditada en la forma dispuesta en el art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por lo que mediante el presente le requiero para que en el plazo de diez días computables a partir del día siguiente al de su notificación subsane la referida deficiencia formal mediante la presentación de los documentos oportunos. Todo ello en virtud de lo establecido en el art. 71 del mencionado texto legal. Sevilla, 25 de enero de 1995. El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos. Fdo.: Francisco Sanabria Estévez».

Sevilla, 1 de junio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 1 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Zurano García en nombre de Play Maasther, SL, contra la dictada por el Delegado de Gobernación en Almería, recaída en el expediente sancionador núm. AL-20/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Zurano García de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionador núm. AL-20/94 por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto en tiempo y forma por don Francisco Zurano García en nombre y representación Maasther, S.L. contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería de fecha 20 de mayo de 1994 por la que se imponía una sanción consistente en multa de treinta mil pesetas por infracción a los artículos 30.2 de la Ley 2/86 de 19 de abril tipificado como falta leve en el art. 47.1 del Decreto 181/87, de 29 de julio al no tener incorporada la matrícula a la máquina recreativa, y atendiendo a que las fundamentaciones utilizadas por el hoy recurrente carecen de apoyo legal necesario para ser estimadas, no habiendo sido desvirtuados tanto los hechos denunciados como los fundamentos jurídicos en los que se apoyaba la resolución que se recurre, es por lo que,

Resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Zurano García en nombre de Play Maasther, S.L., confirmando en todos sus extremos la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería de fecha 20 de mayo de 1994, recaída en el expediente sancionador AL-20/94, la que se confirma íntegramente.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 1 de junio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 2 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 156/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 156/95 interpuesto por Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios, contra resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de fecha 26 de agosto de 1994.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 156/95.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 2 de junio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 2 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 866/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia